



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Adriana Milena Tamayo Cardozo
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Nelber Augusto Peña Parra (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00361 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en lo siguiente:

1.- Debe adecuar el poder y la demanda la demanda dirigiéndola contra los herederos determinados e indeterminados del señor Nelber Augusto Peña Parra, incluyendo nombre domicilio y número de identificación, dirección de notificaciones y prueba de la calidad de herederos, acreditando el envío electrónico o físico de la demanda. (inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020)

2.- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Nelber Augusto Peña Parra (q.e.p.d.), y en caso afirmativo procédase conforme a lo previsto por el artículo 87 del C.G. del P..

3.- Anunciar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4.- Debe allegar el registro civil de nacimiento de la demandante o prueba siquiera sumaria de haberlo solicitado y que su petición hubiese sido atendida (artículo 78.10 C.G. del P.).

5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____002_____ Del _____17-01-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria